

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

Edgar Flórez Cañas código 6001312916

Oscar Enrique Fuentes código 17357019

Ricardo Márquez Castro código 79609434

Marzo de 2017

Universidad La Gran Colombia
Faculta de Derecho
Programa de Transferencia de Profesionales

Introducción

El curso realizado en la Universidad Católica Portuguesa coincidió con varios fenómenos importantes desde el punto de vista global, la crisis de los refugiados sirios y la amenaza terrorista del extremismo árabe en Europa, la salida del reino unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea, fenómeno denominado comúnmente como *brexit*, las incertidumbres que genera la elección de Donald Trump como el cuadragésimo quinto (45º) presidente de los Estados Unidos de América y el florecimiento de los discursos populistas de extrema izquierda (como Podemos en España, el bloque de izquierda en Portugal, Syriza en Grecia entre otros) y extrema derecha (frente Nacional en Francia, partido UK en el Reino Unido o el Partido de la Libertad en Austria).

En un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, consideramos que el derecho como el escenario de regulación de conductas, debe partir de la base que el devenir de la vida de los individuos que integran las sociedades es cada vez más interdependiente de las decisiones que se toman a nivel individual y colectivo en cualquier parte del mundo. En este escenario, consideramos que las decisiones políticas que se instrumentalizan en el derecho positivo tienen implicaciones cada vez mayores en un mundo globalizado. En lo que frecuentemente se escucha como el “efecto mariposa” según el cual, *“El batir de las alas de una mariposa puede provocar un huracán en otra parte del mundo”*.

El seminario se desarrolló en una Europa que lucha por salir de la crisis económica que afectó principalmente a los países del sur, donde España y Portugal son plenos representantes de la crisis, los países europeos y más concretamente la Unión Europea que nació para permitir la libre circulación de personas, bienes y capital, ha dado paso a un gigantesco *Estado* donde el exceso de normatividades y regulaciones, al parecer han llevado a que los propios países pierdan progresivamente competitividad frente a otros lugares como Asia, estados unidos e inclusive Latinoamérica.

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

Durante el seminario, fue común escuchar durante varias sesiones el orgullo que genera pertenecer a Europa y defender los *valores europeos* con el temor que despiertan la llegada masiva de refugiados, la inmigración, problema como el invierno demográfico que afecta seriamente la viabilidad del sistema pensional y el desempleo o comúnmente llamado paro. Es claro que si bien hay un orgullo por su nivel de bienestar, frente al futuro hay esperanza sobre la Europa de los valores y escepticismo o euroescepticismo sobre la Europa económica.

Fue común entre los conferenciantes observar con simpatía el hecho de que Portugal tenga ventajas comparativas frente a las grandes economías europeas Alemania, Francia, Italia e incluso España (muchas empresas españolas producen más barato en Portugal), situación ésta que ha favorecido la llegada de empresa a territorio luso, pero al tiempo se vea con preocupación a nuevos socios como los países de la antigua cortina de hierro, que puedan resultar un más baratos que Portugal. Un ejemplo utilizado por varios de los conferencistas fueron los zapatos: Portugal es un productor tradicional de zapatos de alta calidad, pero la llegada de Hungría o Bulgaria con una industria de zapatos también importantes pero con costos más bajos especialmente relacionados con el costo de la mano de obra les preocupa en gran medida.

Consideramos para el presente ensayo que en Europa se está dando un cambio del paradigma donde el Estado de Bienestar que proporcionaba buena parte de los servicios, está empezando a ser cuestionado debido a la crisis económica, que afectó directamente a los individuos y las familias que se tradujeron en pérdidas masivas de empleos y pérdida de poder adquisitivo real. La propia Unión Europea a través de la Comisión Europea (2015) afirmó “la crisis ha afectado mucho a Europa y destruido buena parte del crecimiento que se había conseguido y los puestos de trabajo que se habían creado” (p. 3).

Visitamos una Europa donde el futuro económico es una preocupación tangible y cotidiana de los ciudadanos, y en este sentido la legislación debe responder a estas necesidades reales de los ciudadanos. En tal sentido, la regulación laboral juega un papel importantes en la competitividad de las economías nacionales, especialmente en este ensayo abordamos si el salario

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

mínimo es un factor importante o cómo se relaciona con los niveles de desempleo y paro en Portugal y España.

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

Pregunta de Investigación

Al ser la fijación del salario mínimo un tema de importancia en cada país, pero que trasciende a lo global en economías cada vez más interconectadas, la pregunta que nos planteamos en este ensayo la siguiente pregunta: ¿es conviene que el Estado, imponga regulatoriamente a todos los trabajadores y empresarios un salario mínimo?

Objetivos**objetivo general.**

Explorar desde los ámbitos económico y jurídico la formación del salario mínimo mensual y su impacto en el paro o desempleo.

objetivos específicos

- Abordar algunos aspectos relevantes de la vida política y económica de los países visitados.
- Realizar un abordaje a la formación del salario mínimo desde la óptica legal y económica.
- Definir algunos impactos de la fijación de un salario mínimo en las tasa de desempleo o paro.

Discusión

antecedentes.

La Unión Europea está edificada sobre cuatro aspectos o libertades fundamentales: personas, bienes, servicios y capitales, como se puede leer directamente en el documento *Comprender la políticas de la Unión Europea: Mercado interior*

En el mercado único de la UE (también llamado a veces “mercado interior”) las personas, los bienes, los servicios y los capitales pueden circular libremente, como si estuvieran en un mismo país. El reconocimiento mutuo desempeña un papel fundamental cuando se trata de eliminar los obstáculos al comercio. Los ciudadanos de la UE pueden estudiar, vivir, hacer compras, trabajar y jubilarse en cualquier país de la UE, además de disfrutar de productos de toda Europa. (Comisión Europea, 2015, p 3)

En la práctica, los ciudadanos de los veintiocho (28) países de la Unión Europea pueden viajar, estudiar, negociar comprar, trabajar o jubilarse en cualquiera de los países, como fue recordado permanentemente por los conferencistas del seminario. Sin embargo, en la práctica existen algunas barreras que limitan la integración (o el ejercicio real de las cuatro libertades) siguen en pie, como se lee en la propia página web de la Unión Europea (2017), donde se afirma:

La fragmentación de los sistemas fiscales nacionales que impide que se integren los mercados y los hace menos eficientes, sigue habiendo mercados nacionales propios de servicios financieros, energía y transporte, el comercio electrónico se ha desarrollado más lentamente entre los países de la UE que dentro de cada uno, y sigue habiendo grandes diferencias en cuanto a legislaciones, normas técnicas y prácticas habituales, el sector de

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

servicios sigue rezagado con respecto a los mercados de bienes, las normas sobre reconocimiento de las cualificaciones profesionales deben simplificarse para que los trabajadores puedan encontrar empleo más fácilmente en otros países de la UE. Para profundizar en la disminución de barreras de integración, la Comisión Europea dispone de diversos instrumentos para garantizar que el mercado único funcione, estas normas de la unión europea se exige que sean incorporados a la legislación nacional.

Las propuestas de la UE dejan entrever que se plantea una integración real que en la práctica no se ha dado por la presencia de legislaciones nacionales, en el caso concreto de las legislaciones laborales, estas son de la esfera de los países miembros, de tal forma que estos son autónomos en su promulgación, en el caso específico que nos atañe, el salario mínimo interprofesional (SMI) en Europa: Dinamarca, Italia, Austria, Noruega, Finlandia, Suiza o Islandia, no tienen salario mínimo, mientras que en los demás es fijado por ley. En esa búsqueda de unificación excesiva no faltan las voces que piden un SMI para toda la UE, como se ha propuesto repetidamente en Francia.

aspectos económicos de los países visitados.

El desempeño económico de los países depende de la internalización de la economía se quiera o no, y aunque no es de economía, hemos encontrado que un instrumento que nos ha permitido comparar ese desempeño económico es la calificación de riesgos. En este sentido, el hecho de que las calificadoras de riesgo sean globales nos permitió comparar las expectativas que se tienen sobre el desarrollo de las economías en todo el planeta. A manera de ejemplo, podemos recordar como en la justificación de la reforma tributaria en Colombia, se argumentaba que la reforma tributaria se hacía particularmente para no perder la nota que hoy tienen las calificadoras de riesgo, y por ende dificultades para ser atractivos ante inversionistas. Las mismas calificadoras que se aceptan en Europa son las que se aceptan en Colombia: Moody's, Standard & Poor's (S&P) y Fitch. En la Tabla 1, se observan algunas características de algunas economías de Europa: Alemania y Suecia, que han mostrado históricamente un gran desempeño; Irlanda que fue recientemente rescatado y hoy muestra un gran desarrollo económico, España y Portugal y

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

Finalmente Grecia que muestra uno de los peores incluyendo el desempleo o paro, calificación de la deuda, crecimiento del producto interno bruto y el salario mínimo, también denominado salario mínimo interprofesional.

Tabla 1. Comparación de algunas economías europeas

País	Desempleo o Paro (%)	Calificación de la deuda según tres calificadoras			Salario mínimo (€)
		Moody's.	S & P	Fitch	
España	18,4	Baa2	BBB+	BBB+	764.4
Portugal	10.2	Ba1	BB+	BB+	618
Alemania	3.9	Aaa	AAA	AAA	1440
Irlanda	7.2	A3	A+	A+	1546
Grecia	23.0	Caa3	B-	CCC	683
Suecia	6.8	Aaa	AAA	AAA	Sin salario

Donde países como Alemania, Irlanda o Suecia con calificación A, tienen capacidad fuerte de cumplir con sus obligaciones financieras (grado de inversión A), Portugal y España con calificación son consideradas dentro del grado “especulativo”, la situación de Grecia como ejemplo de mal manejo económico se considera “Más vulnerable a condiciones económicas, financieras y del negocio adversas, pero actualmente tiene capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras”. Según la información de publicada en la Guía sobre aspectos fundamentales de las calificadoras crediticias de Standard & Poor's (2014).

Es también de resaltar al observar que el desempleo es superior (mayor al 10%) en los tres países del sur de Europa considerados (España, Portugal y Grecia) y es inferior en las tres de las economías líderes consideradas (Alemania, Irlanda y Suecia). En cuanto al salario mínimo, estos son más altos en Alemania e Irlanda, lo que aparentemente implica que salario mínimos altos no implican mayores tasa de desempleo o paro.

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

Tabla 2. Comparación general de los países visitados

	España	Portugal
Forma de Gobierno	Monarquía constitucional basada en una democracia parlamentaria. El poder está muy descentralizado; las comunidades autónomas disponen de un alto nivel de autonomía legislativa, ejecutiva y fiscal (el País Vasco y Navarra tienen sus propios impuestos).	República basada en una democracia parlamentaria. La constitución establece un régimen semi-presidencial para el país.
Aspectos Económicos	Economía basada principalmente en el turismo y los servicios financieros; es el mayor productor de aceite de oliva del mundo; su tasa de desempleo es de las más altas en Europa	La agricultura representa poco más del 2% del PIB, minera (cobre, estaño) representa el 6%. Los bosques portugueses cubren gran parte de las necesidades mundiales de corcho. La industria emplea al 25% de la población activa y contribuye al 22% del PIB. Los servicios, en particular el turismo, aporta cerca del 76% del PIB y emplea a más de dos tercios de la población activa.

Fuente: Banco Santander (2017).

Ambos países fueron fuertemente afectados por la crisis económica a nivel mundial, y que particular mente afecto a Europa como ya se mencionó. En particular Portugal, sufrió su peor recesión desde la década de los setentas, recibió un paquete de ayudas por 78.000 millones de euros, lo que permitió mostrar signos de mejora en 2013. Es de anotar que estas medidas fueron inclusive apoyadas por los sindicatos, en la que sectores importantes de la sociedad que se unieron en pos de salir de la crisis, como se lo expresaba la agencia de noticias Reuters (2012):

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

Gobierno, sindicatos y empleadores firmaron un pacto para facilitarle a compañías afectadas por la crisis la contratación y los despidos, la reducción de compensaciones por desvinculación y la cantidad de vacaciones. Las reformas buscan aumentar la competitividad y ayudar a las empresas (Reuters, 2012).

El plan de rescate de Portugal además contemplaba detalladamente, según Candela (2015)

En primer lugar la congelación del salario de los funcionarios y reducción de su número; 2) recortes en la subvenciones estatales; 3) reducción del sueldo de los altos cargos y de los políticos en un 5%; 4) el aumento de los impuestos (el IVA del 20% al 21%, el impuesto de sociedades del 25% al 27,5% para beneficios superiores a los dos millones y del IRPF al 1,5%); 5) la introducción de un impuesto especial de crisis sobre salarios y grandes compañías; 6) la privatización de bienes públicos, y 7) la reducción del gasto social y militar.

Adicionalmente el mismo autor Candela (2015) señaló que “Estas medidas dieron frutos favorables a partir de 2013, con una economía que se mostró favorables signos de recuperación y parte de ello se debe al turismo, que ha llegado a valores muy importantes en 2014.)

En resumen, después de tres años consecutivos de recesión entre 2011 y 2013, la economía portuguesa creció un 0,9% en 2014 y un 1,5% en 2015. Este crecimiento sin embargo, en 2016 se contrajo. Para Segovia (2015):

Este fenómeno fue atribuido, a la llegada al poder, de tres partidos de izquierda al poder en 2015, que dio marcha atrás en algunas reformas críticas como la subida del salario mínimo y el número de días de vacaciones. Para un país con un desempleo elevado, es una forma de expulsar más que de atraer a los inversores.

El abogado y economista español Juan Ramón Rallo (2016), explicó el impacto de las reformas recientes en Portugal de la siguiente manera:

El revés de las reformas consistió en aumento del salario mínimo interprofesional de 505 a 530 euros al mes, actualización de las pensiones mínimas por la inflación y una revalorización de hasta el 10% de diversos subsidios estatales. A su vez, y tras diversas protestas del lobby de los empleados públicos, la coalición de izquierdas también

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

incrementó en cuatro los días festivos de los funcionarios, rebajó su jornada laboral a 35 horas semanales y revirtió su recorte salarial. Lo que ha significado un aumento en la prima de riesgos de Portugal.

Finalmente tenemos que decir, que es frecuente en los reportes que la economía española y la economía portuguesa sean comparadas recientemente con la economía irlandesa. Esta última también atravesó por un denominado rescate, similar al de Portugal. Los ajustes en Irlanda incluyeron la reducción salarios en el sector público, el descenso de los sueldos en el sector privado, gran esfuerzo para renovar para renovar la industria y el impulso de un tejido tecnológico que fue el motor de la economía irlandesa en la pasada década, han sido las claves del milagro y de poner al país en la senda del progreso económico, es dicho de otra manera un alumno aplicado.

los contratos laborales y el salario mínimo.

El desempleo es una preocupación constante en cualquier economía al respecto Lacalle (2014) menciona que “en toda economía hay una tasa de desempleo natural, que será consistente con la realidad económica subyacente, y con cierta legislación y salario mínimo que prevalecen en la economía” (p. 24).

La relación entre el desempleo con la legislación ha sido abordada por diferentes autores entre los que se cuenta al abogado y economista Juna Ramón Rallo que define la regulación laboral como una “esquema protector, que ha ideado el Estado en toda una serie de regulaciones laborales que todo empleo lleve aparejadas unas determinadas condiciones laborales mínimas: salario mínimo, vacaciones anuales mínimas, limitación de la jornada laboral máxima a ocho horas diarias, indemnización mínima en caso de despido etc” (p. 2004). Así mismo, este mismo autor parte de que los acuerdos laborales son “acuerdos voluntarios basados en dos principios la propiedad privada (“a cada uno lo suyo” o *suum cuique*) y los contratos voluntarios obligan a las partes (*pacta sunt servanda*)”. Este último enunciado tiene grandes repercusiones a la hora de analizar el papel del Estado en las relaciones laborales, pues si estamos hablando de voluntades entre partes privadas no se entendería la enorme injerencia del Estado a través de legislación en esta relación.

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

Si vamos a hablar de salario mínimo, es necesario definir entonces el salario en general, Para Juan Ramón Rallo (2005) “el salario queda definido como el precio pagado por el capitalista a cambio del alquiler de los servicios de otra persona. Es fruto de un acuerdo voluntario entre las partes y beneficioso para ambas. En caso contrario, ni uno ni otro lo hubieran firmado”

En cuanto al denominado salario mínimo, que en Europa se denomina salario mínimo interprofesional (SMI), Fortuño (2016) señala que:

El salario mínimo interprofesional nace en Australia y Nueva Zelanda a finales del siglo XIX, producto de diversos levantamientos obreros que perseguían el reconocimiento de un nivel mínimo de ingresos por el trabajo desempeñado. Siguió Inglaterra, ya en el año 1918, y algunos de los estados de EEUU, en 1923. En España el sueldo mínimo se implanta en 1963.

La existencia de un salario mínimo hoy nos parece algo absolutamente dado, de hecho los Colombianos asistimos a finales y comienzo de cada año a los debates entre sindicatos, gremios y gobiernos al tira y afloje que representa la definición del aumento del salario mínimo, por lo que nos puede parecer curioso que muchos países no cuenten con un salario mínimo.

Pero en este punto resulta anotar que la existencia o no de un salario mínimo no ha sido requisito para el desarrollo de un país, de hecho Rallo (2014) menciona que antes del establecimiento de salarios mínimos en los Estados Unidos aumentaron los salarios reales:

Los salarios mínimos no llegaron a los Estados Unidos hasta 1930, los salarios medios de su economía, ajustados por inflación, se multiplicaron por cuatro entre 1820 y 1914 la única caída importante se produjo durante la gran recesión. Y ello a pesar de que la población del país (y por lo tanto la oferta de trabajadores) se multiplicó por diez.

(Rallo, 2014. p. 2039).

Como mencionamos previamente, Suecia sin salario mínimo es un país miembro de la UE de cuyo éxito económico y social nadie duda, pero tal vez el ejemplo más citado puede ser Suiza, cuya población ha rechazado en las urnas la medida, al respecto Fortuño (2016) menciona que “es el país de la OCDE con mayor ingreso anual por habitante unos 40.000 euros brutos, y es que en mayo de 2014 se propuso un referéndum para implantar un SMI de 4.000 francos suizos brutos mensuales (3.270 euros) y el 77% de los suizos optaron por el No”

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

La pregunta necesaria entonces es: si no hay salario mínimo entonces qué?. La búsqueda de la respuesta nos lleva necesariamente a explorar el concepto de productividad y más concretamente los conceptos de productividad marginal descontada o también conocido como valor descontado de la productividad marginal. Lo cual básicamente se traduce en que el “salario está determinado por el valor descontado de la esperada productividad del trabajo”. Si bien no es un ensayo de economía, lo que nos queda claro es que no con leyes o normas se puede legislar sobre un fenómeno que es de por sí una ley económica, de manera similar que no se puede legislar sobre leyes físicas o químicas.

Otro factor subyacente en la revisión sobre salarios, es el hecho de que favorecer la acumulación de capitales y en consecuencia el incremento en la productividad generado por el aumento del capital bien invertido a través del mercado disponible para el trabajador, si bien esto puede parecer algo complejo, el catedrático de economía política de la Universidad rey Juan Carlos de Madrid, Jesús Huerta de Soto, lo expresa muy claramente de la siguiente manera:

Existe un sistema y solamente un sistema capaz de aumentar los salarios de los diferentes tipos de trabajo y, por tanto, el nivel de vida de las masas. Tal sistema consiste en favorecer la acumulación de capitales y, en consecuencia, el incremento de productividad generado por el aumento del capital bien invertido a través del mercado disponible por trabajador. Si el obrero norteamericano gana cuatro veces más que el español, y cien veces más que el indio, por ejemplo, no se debe a que aquél sea más listo o más trabajador. La razón es mucho más sencilla: el norteamericano utiliza cuatro o cien veces más capital bien invertido a través del mercado (máquinas, ordenadores, herramientas, etcétera) que sus colegas español o indio, respectivamente. Por ello, aquellos sistemas económicos que más favorecen el ahorro y la acumulación de capital bien invertido son los más beneficiosos para las masas, y especialmente los más necesarios de llevar a la práctica en los países más subdesarrollados.

(Huerta de Soto, 1986)

Lo anteriormente expuesto contrasta con los salarios impuestos por ley, por ejemplo en España, por ejemplo, el salario es fijado según el artículo 27 la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el cual se lee:

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

Artículo 27. Salario mínimo interprofesional 1. El Gobierno fijará, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, anualmente, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta:

- a) El índice de precios al consumo.
- b) La productividad media nacional alcanzada.
- c) El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.
- d) La coyuntura económica general. .

En esta caso, el español, el portugués o el colombiano, no es el mercado el que fija el costo o salario como desde el punto de vista económico debería ser, sino el gobierno basado en normatividad. Como se observa, el verdadero generador del salario, la productividad, es uno de los cuatro factores que integran el salario, los otros tres corresponden a coyunturas políticas que sabemos están influenciadas por intereses; gremios, sindicatos, partidos políticos, intereses burocráticos concretos.

efectos de fijación legislativa de los salarios mínimos.

Ramírez (2015), presenta dos ejemplos en los cuales el salario mínimo resulta contraproducente para la generación de empleos, en España, el centro de pensamiento (*think tank*) Civismo reveló que existen, existen 447.916 personas que han sido expulsadas del mercado laboral por la existencia del salario mínimo regulado por ley, que corresponde a la supresión de aquellos empleos que dejan de ser rentables debido a que su productividad es inferior al coste de su sueldo más los impuestos. Este autor, esta vez citando a los economistas Jeffrey Clemens y Michael Wither, manifestó que en Estados Unidos se registraron en el periodo comprendido entre 2006 y 2012 generaron 1,4 millones de nuevos parados.

Por su parte el economista John Müller, pone de relieve el caso de Alemania, que no tenía como tal un salario mínimo, con un título muy sugestivo “El salario mínimo destruye empleo...y eso se sabía”

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

El salario mínimo en Alemania inicio en 2015, ayer se conoció el primer estudio sobre el impacto de su introducción: 60.000 puestos de trabajo menos en su primer año en vigor. Instituto del Mercado Laboral (IAB), el *think tank* de la Oficina Federal de Empleo, la decisión alemana sobre el salario mínimo ha sido seguido con mucho interés. En los últimos años, el debate sobre si debe existir o no ha abandonado el terreno de la ciencia económica y ha pasado a ser patrimonio de la política.

(Müller, 2016)

Es frecuente encontrar referencias al hecho de que el salario mínimo excluye particularmente a jóvenes y a trabajadores en general con baja remuneración, para indagar sobre este efecto, encontramos para este ensayo cifras que se expresan en las tablas 3 y 4, donde se expresa que la población joven (menores de 25 años) es particularmente la más afectada por paro)

Tabla 3. Paro juvenil en España

	total	hombre	mujeres
desempleo	18.4	17.0	20.0
Paro menores de 25	42.9	42.9	42.8
Paro de 25 años o mas	16.7	15.2	18.5

Tabla 4. Paro juvenil en Portugal.

	total	hombre	mujeres
desempleo	10.2	10.0	10.3
Paro menores de 25	26.4	25.1	28
Paro de 25 años o mas	8.9	8.7	9.1

Conclusiones

No es conveniente para un país establecer un salario mínimo, si no hay un ambiente jurídico que promueva la liberalización mediante regulación (o incluso menos regulación ?), que favorezca el emprendimiento, el ahorro, la acumulación de capital, la educación adecuada para alta tecnología y la inserción en mercados internacionales.

Si bien el origen del salario mínimo lo podemos encontrar en una legítima defensa de los trabajadores por parte de las legislaciones, la formación de los salarios en una sociedad libre, obedece a leyes económicas que no hacen parte del derecho, o al menos del derecho entendido como normatividad positiva que es parte de un Estado ejerciendo coerción sobre la sociedad.

El salario mínimo concebido, como protección laboral de los que se encuentran empleados, paradójicamente implica la expulsión de muchos trabajadores, especialmente no calificados cuando, aumente debido a presiones políticas

Por contradictorio que parezca, buscar el pleno empleo entonces se puede lograr generando un marco jurídico que favorezca la liberalización de la economía, dentro de lo cual la flexibilización laboral o del mercado laboral resulta a la larga muy positiva, tal como se demostró en las recuperaciones de Portugal e Irlanda, donde los trabajadores a través de los sindicatos participaron activamente.

Referencias Bibliográficas

- Banco Santander. (2017). Santander Trade Portal. Recuperado de <https://es.portal.santandertrade.com/analizar-mercados/portugal/politica-y-economia>
- Candela, R. (2015, 2 de septiembre). Portugal: Un país en crecimiento. *Cinco Días*. Recuperado de cincodias.com.
- Comisión Europea. (2015). Comprender las políticas de la Unión Europea: Mercado interior. Luxemburgo: Oficina de publicaciones de la Unión Europea. DOI: 10.2775/84496.
- España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2015, 24 de octubre), “Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”. Boletín Oficial del Estado, núm. 255, 24 de Octubre de 2015. Madrid.
- Fortuño, M. (2016). ¿Por qué el Salario Mínimo Interprofesional perjudica a los trabajadores?. Recuperado de <https://www.elblogsalmon.com>.
- Huerta de Soto, J. (1986). ¿Es el trabajo una mercancía ?. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1018471>.
- Lacalle, D. (2014). *Inflación y desempleo en la Unión Europea: Por qué la inflación no es la solución al problema del desempleo*. (tesis de maestría). Universidad Católica de Valencia. España.
- Müller, J. (2016, 3 de octubre de 2016). El salario mínimo destruye empleo... y se sabía. *El Español*. Recuperado de www.elespanol.com
- Rallo, J. R. (2005). *Trabajadores y Capitalismo*. Recuperado de <http://www.juandemariana.org>
- Rallo, J. R. (2014). *Una revolución liberal para España*. Madrid, España: Deusto.

FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO: ¿ECONOMÍA O DERECHO?

Rallo, J. R. (2016, 28 de agosto). Portugal: las mieles de la coalición de izquierdas. *La Razón*. Recuperado de www.larazon.es.

Ramirez, L. (2015). El Salario mínimo expulsa del mercado laboral a 450.000 personas en España. *OKDiario*. Recuperado de <https://okdiario.com>.

Reuters. (2012). Reforma laboral portuguesa se perfila como un buen primer paso para recuperar competitividad. *America Económica*.

Recuperado de <http://www.americaeconomica.com>.

Segovia, E. (2016, 22 de agosto). “España es el ejemplo a seguir” frente a Portugal e Italia, según Berenber. *El Confidencial*. Recuperado de <http://www.elconfidencial.com>.

Standard & Poor's. (2014). Guía sobre aspectos fundamentales de las calificaciones crediticias: ¿Qué son las calificaciones crediticias y cómo funcionan?. Recuperado de https://www.standardandpoors.com/es_LA/

Unión Europea. (2017). Un mercado sin fronteras. Recuperado de https://europa.eu/european-union/topics/single-market_es.